

CASO PRÁCTICO N.º 4

CONTRATO DE SEGURO

SUPUESTO A

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Carmelo G. contrató en marzo de 2024 un viaje combinado de dos semanas a Indonesia con la agencia de viajes JULIA TOURS, S.A. El paquete incluía vuelos, alojamiento, excursiones guiadas y un seguro de asistencia en viaje, con la aseguradora MONDO SEGUR, S.A. Con anterioridad a la salida del viaje, abonó el importe total debido a JULIA TOURS, S.A.

Durante el viaje, el 15 de julio de 2024, Carmelo resbaló bajando la escalera de acceso a uno de los hoteles incluidos en el viaje, al estar el piso mojado. Es hospitalizado en Yakarta, donde le informan que requiere una intervención quirúrgica urgente, cuyo coste asciende a 15.000 euros, y días adicionales de hospitalización, cuyo coste ascendería aproximadamente a otros 7.500 euros.

El seguro contratado contempla una suma asegurada de 10.000 euros para gastos médicos de urgencia; 5.000 de gastos de hospitalización y cobertura de repatriación en caso de accidente grave o muerte.

Carmelo afirma que, al contratar el paquete, no recibió información alguna sobre el límite de cobertura sanitaria ni sobre la posibilidad de ampliar la póliza, cuyo contenido desconocía ya que tampoco se le hizo entrega de la misma.

Tras solicitar, a través de la agencia de viajes, a la aseguradora que cubra la totalidad de sus gastos médicos y que proceda a tramitar y a sufragar los gastos de su repatriación para continuar con la recuperación en España, la aseguradora alega que el referido seguro no se había activado, dado que no había recibido el pago de la prima y optó por resolver el contrato.

Carmelo considera que la agencia incumplió con su deber de información, ya que el límite de cobertura de 10.000 euros no le fue detallado de manera explícita y se le aseguró que el seguro contratado cubriría los gastos en caso de accidente. Además, alega que la agencia y la aseguradora no le ofrecieron la opción de contratar un seguro adicional que cubriera un mayor importe de gastos médicos, y que esta falta de transparencia afectó su capacidad para tomar decisiones informadas.

Se solicita que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones jurídicas:

1. Identifique las partes involucradas y analice el vínculo jurídico existente entre ellas.
2. Identifique la normativa aplicable.
3. Derecho de Información: ¿Incumplió la agencia algún deber de informar claramente a su cliente sobre los términos y limitaciones del seguro, especialmente en lo relativo a los límites de cobertura?
4. ¿Puede aplicarse en este supuesto la excepción del impago de la prima por parte de la entidad aseguradora?
5. ¿Qué responsabilidad tiene la agencia? ¿Qué gastos debe asumir la aseguradora, en su caso? Si la aseguradora asumiese los gastos hasta el límite de la suma asegurada, ¿qué ocurriría con los gastos sobrantes no cubiertos por el seguro?
6. ¿Procedería la repatriación? ¿Con cargo al seguro? ¿Qué obligaciones tendría al respecto la agencia de viajes?
7. Por último, ¿el hotel, respondería? ¿Ante quién? ¿Vía repetición o vía subrogación?

SUPUESTO B

SEGURO DE CANCELACIÓN DE VIAJES

Con fecha 20 de julio de 2023, los hermanos Adela M. y Antonio M. contrataron un viaje combinado con la agencia de viajes POLITOURS, organizadora del viaje.

Abonaron, en concepto de gastos de viaje, 7.700 euros, cantidad que, minorando los 58 euros en concepto de seguro que abonó cada viajero, supone un total de 7.584 euros.

Un mes antes de la salida, debido al diagnóstico de una enfermedad grave a Adela, deciden cancelar el viaje contratado, comunicándolo así a la agencia de viajes por escrito. El contrato de viaje combinado no incluía penalización alguna por cancelación.

La agencia POLITOURS no les devuelve cantidad alguna, aunque gira una liquidación donde consta que los gastos de gestión y de anulación de los billetes aéreos, hoteles y excursiones ascendía a 3.200 euros. A continuación, los hermanos reclamaron a la entidad aseguradora AGAG que les indemnizara, en virtud del seguro de cancelación de viaje contratado, por las cantidades abonadas hasta la fecha de cancelación. La entidad abonó a los demandantes 3.200 euros en concepto de gastos de cancelación, tal y como había constaba en el detalle de la liquidación de la agencia de viajes POLITOURS.

A la vista de ello, los hermanos reclamaron a la entidad aseguradora el pago de la diferencia, esto es, 4.384 euros.

La entidad aseguradora, AGAG comunicó por escrito como respuesta a la reclamación que, tras el desistimiento, la compañía aseguradora solo se obligaba cubrir los gastos de anulación de viaje que debieran soportar los clientes con arreglo a las condiciones generales de venta de la agencia de viajes. Añadiendo que no resulta del contenido de la cobertura la indemnización del precio del viaje, y que entendía que el reembolso del

precio del viaje abonado por adelantado no se encuentra incluido en el concepto de gastos de anulación.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. ¿Los gastos de anulación coinciden con el precio del viaje abonado previamente a la cancelación?
2. ¿Un seguro de cancelación de viajes cubre la devolución del precio total del viaje ya abonado?
3. La enfermedad de D.^a Adela se trata de un imponderable, ¿calificable como fuerza mayor o como caso fortuito?
4. ¿A quién deben reclamar los viajeros la diferencia del precio pagado y el recuperado de la entidad aseguradora? ¿Deben de asumir los viajeros esa cantidad? Justifique jurídicamente su respuesta.

SUPUESTO C **SEGURO MULTIRRIESGO AGENCIA DE VIAJES**

La agencia de viajes MONDO TRAVEL tiene contratada una póliza multirriesgo empresarial desde el año 1999; póliza que incluye diversas coberturas de daños por incendio, responsabilidad civil y defensa jurídica, en caso de reclamaciones.

La suma asegurada que consta en la póliza asciende a 40.000 euros para daños materiales en caso de incendio; 100.000 euros por responsabilidad civil contractual y 150.000 por la extracontractual; 2.500 euros la cobertura de honorarios de abogado y procurador. La suma asegurada no ha sido objeto de revalorización alguna durante toda la vigencia del contrato.

El 5 de febrero de 2024, por una sobrecarga eléctrica de los equipos de climatización, se produce un incendio, seguido de una explosión, estando la agencia de viajes cerrada, provocándose la destrucción de la mayor parte del local, su mobiliario y equipo de oficina (cifrándose en un 75%); daños importantes al local contiguo (que ascendieron a 80.000 euros) y a la vivienda sita encima del local de la agencia de viajes (que ascendieron a 64.000 euros).

La agencia de viajes reclamó la indemnización de todos los daños ocasionados por el incendio y la explosión y los derivados por la paralización de la actividad. Dado que la sede física de la agencia de viajes había quedado inoperativa, cerró sus puertas temporalmente mientras se llevaron a cabo las obras de reconstrucción, en concreto seis

meses, habiendo facturado la agencia de viajes en el ejercicio anterior 250.000 euros, lo que supuso unos beneficios netos de 70.000 euros.

Asimismo, los propietarios de los inmuebles colindantes afectados reclamaron, por vía directa, al asegurador la indemnización de los daños sufridos.

Tras la peritación de las pérdidas ocasionadas por el siniestro, la aseguradora informa a MONDO TRAVEL de las siguientes cuestiones que afectan a la indemnización de los daños:

- Que los sistemas antiincendios estaban defectuosos por falta de mantenimiento (extintores, alarmas y detectores), por lo que reduce la cobertura del siniestro por incumplimiento de los gastos de salvamento en un 50%.
- Que dada la situación de infraseguro, reduce la cobertura de los daños de incendio sobre el local y enseres de oficina al 30%. La tasación del local en el momento anterior al siniestro fue de 120.000 euros y el mobiliario quedó tasado en 30.000 euros.

La aseguradora propone las siguientes indemnizaciones de los daños derivados del siniestro:

- A la agencia de viajes: 15.000 euros por los daños en el local y enseres y 1.250 euros por la defensa jurídica.
- Al propietario del local contiguo: 41.670 euros.
- Al propietario de la vivienda encima del local: 33.330 euros.
- Adicionalmente informa que la cobertura por paralización de la empresa no estaba expresamente incluida en la póliza, siendo irrelevante que no constara en las exclusiones.

A la vista del supuesto, responda a las siguientes cuestiones jurídicas:

1. Identificación de las distintas partes y de su vínculo jurídico.
2. Identificación de la normativa aplicable.
3. Compruebe la procedencia de los importes de la liquidación de los daños propuestos por la entidad aseguradora en su liquidación de daños.
4. Responsabilidad civil por daños a terceros: ¿Está la aseguradora obligada a cubrir la totalidad de la indemnización que la agencia de viajes debe pagar al propietario de la tienda contigua y de la vivienda? ¿Existen limitaciones en la póliza que afecten esta cobertura? ¿A la vista del tenor del artículo 76 LCS, puede oponer la entidad aseguradora a los propietarios de los inmuebles colindantes la reducción de la indemnización por incumplimiento del deber de

salvamento? ¿Podría repetir contra su asegurado en caso de que pagase los daños completos a los propietarios de los inmuebles colindantes, con el máximo de la suma asegurada?

5. Defensa Jurídica: ¿Cubre el seguro la totalidad de los gastos de defensa jurídica para contestar la reclamación de los vecinos? ¿Qué ocurre si los gastos de defensa superan los 5.000 euros? ¿Puede verse afectada el alcance de esta cobertura por el incumplimiento de los gastos de salvamento?
6. Paralización de la actividad: ¿Tiene derecho la agencia de viajes a reclamar una indemnización por los ingresos perdidos durante la paralización de su actividad? ¿Podría considerarse que la no inclusión de la exclusión de la cobertura por paralización de empresa es lesiva para el asegurado o limitativa de sus derechos? Justifique su respuesta y las posibles consecuencias.